



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00673-00.

Lo informado respecto del fallecimiento de la abogada principal de la Fundación Santafé (demandada), abogada Ana María De Brigard Pérez (q.e.p.d.) se agrega al plenario para que conste y no hay lugar a la interrupción del proceso ya que la mencionada entidad cuenta abogada suplente, es decir, se encuentra debidamente representada.

Lo informado por el liquidador de Coomeva EPS S.A. en liquidación, se agrega al plenario para que conste y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

La solicitud de aclaración que hizo la abogada de la demandada Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, se niega por cuanto la providencia en mención no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Téngase en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP continuará en la etapa que corresponda y de acuerdo a las que ya evacuadas en la inicial.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que indique si ya remitió la información que requiere el Instituto de Medicina Legal (archivo digital 61), esto con el ánimo de realizar los requerimientos a que haya lugar.

1. Nuevo oficio petitorio, donde se aclare el motivo de valoración forense seleccionando alguna de las cerca de 20 pericias que se ofertan en el portafolio de servicios institucional disponible en la página web <http://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>.
2. Se allegue junto con la solicitud, copia del expediente completo del caso, que incluya:
  - a) Denuncia penal o trámite de inicio del proceso.
  - b) Entrevistas judiciales.
  - c) Actuaciones procesales.
  - d) Aportar copia de historia clínica actualizada, en caso de atención previa por psiquiatría o psicología.
  - e) Otros que la autoridad estime pertinente.

Por último, acorde a lo solicitado se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, por lo que se dispone:

**1. SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **TRES (03)** del mes **JULIO** del año **2024**, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

**2. REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

**3.** La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes,

antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

**4. ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2019-673 -2 folios-)

ypp